Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 6 **SERIE 2015-2016**
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN **SESIÓN ORDINARIA**

****

ORDENANZA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA SECCIÓN IV DEL PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE DROGAS Y ALCOHOL DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA (FTA POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), REFERENTE A LAS PRUEBAS DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL APROBADO EN LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2009-2010 Y AÑADIR LOS INCISOS 4, 5 Y 6; Y PARA OTROS FINES:

****

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: El 10 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de la Administración Federal de Transportación Colectiva (FTA por sus siglas en inglés). Referente a las Pruebas de Drogas y Abuso de Alcohol.

POR CUANTO: Este Reglamento fue aprobado para fomentar la productividad, seguridad y excelencia de los empleados en un ambiente libre de drogas y de alcohol.

POR CUANTO El Municipio Autónomo de Juncos, mediante el Reglamento, ha adoptado prácticas para garantizar un debido proceso de ley en la toma de manejo, certificación de pruebas de dopaje y programas de ayuda al empleado. La utilización del Reglamento ha generado la necesidad de añadir nuevas disposiciones que cumplan los requerimientos de la Administración de Transportación Federal. Tal es el caso de la sección cuarta del Reglamento.

POR CUANTO La sección IV sobre el Programa de Pruebas de Detección de Drogas y Alcohol dispone:

"Todo empleado en puesto sensitivo estará sujeto a pruebas de acuerdo al 49 CFR Parte 40 y Parte 655.15 (c) ("US Department of Transportation" USDOT por sus siglas en inglés). Prueba a empleados que no se desempeñan en puestos sensitivos, más allá de los requisitos de las reglamentaciones de FTA, se llevarán a cabo de acuerdo a la autoridad separada del Municipio. Cualquier procedimiento de prueba utilizado por el Municipio será conforme a los requisitos federales y estatales aplicables.

Bajo esta declaración de política pública, el negarse a hacerse una prueba constituirá el equivalente de una prueba positiva de droga o una prueba de alcohol de 0.04 o más. Por lo tanto, una negativa del empleado a someterse a una prueba o dar positivo en una prueba de alcohol y/o drogas resultará en las siguientes consecuencias:

1. No se le permitirá al empleado a continuar con sus funciones sensitivas quedando sujeto a despido.
2. Se refiere al empleado a un profesional de Abuso de Sustancias (SAP).
3. Negarse a someterse a una prueba incluye:
   - Negarse totalmente de someterse a prueba de droga y/o alcohol.
   - No proveer suficiente cantidad de saliva, aliento y orina como muestra para la prueba sin tener una explicación médica válida.

- No pasar por un examen médico para verificar si hay una razón médica por el cual no podía producir volumen de orina suficiente.
- No permitir que se observe la recopilación de la muestra bajo las circunstancias mencionadas en la sección 40.61 (1) y sección 40.69 (g).
- No someter a una segunda prueba cuando sea requerido por el laboratorio o el patrono.
- Adulterar o intentar adulterar la muestra de orina o mantener una conducta que obstruye el procedimiento de prueba de drogas. Si el MRO verifica una prueba como adulterada o sustituida, será determinada como una prueba rechazada.
- Bajo una colección de observación directa, no permitir la observación o monitoreo de la provisión de la muestra.
- Dejar el lugar de un accidente sin una razón válida, antes de que las pruebas sean administradas y sin notificar al Municipio dónde pueda ser localizado para ser sometido a pruebas.
- No llegar al centro de prueba o no llegar en un tiempo razonable.
- No mantenerse en el centro de prueba hasta que el proceso haya terminado.
- No firmar el Formulario de Control, Parte 2 del Formulario de Pruebas de Alcohol requerido por la FTA."

POR CUANTO En aras de cumplir con los requerimientos de la Administración Federal de Transportación se requiere añadir a la sección cuarta del Reglamento las siguientes disposiciones:

4. No someterse a un examen o evaluación médica cuando haya sido referido por MRO o el patrono como parte de un proceso de verificación.
5. La posesión o el uso de un dispositivo protésico u otro que podría ser utilizado para interferir con el proceso de recolección.
6. La admisión al técnico de laboratorio o MRO, de que ha adulterado o sustituido la prueba.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY 26 DE OCTUBRE DE 2015, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Enmendar la Sección IV Programada de Pruebas de Detección de Drogas y Alcohol para añadir las disposiciones:

4. No someterse a un examen o evaluación médica cuando haya sido referido por MRO o el patrono como parte de un proceso de verificación.
5. La posesión o el uso de un dispositivo protésico u otro que podría ser utilizado para interferir con el proceso de recolección.

6. La admisión al técnico de laboratorio o MRO, de que ha adulterado o sustituido la prueba.

SECCIÓN 2DA.: Se enmienda la sección IV del Reglamento para que lea:

"Todo empleado en puesto sensitivo estará sujeto a pruebas de acuerdo al 49 CFR Parte 40 y Parte 655.15 (c) ("US Department of Transportation" USDOT por sus siglas en inglés)…

Bajo esta declaración de política pública, el negarse a hacerse una prueba constituirá el equivalente de una prueba positiva de droga o una prueba de alcohol de 0.04 o más. Por lo tanto, una negativa del empleado a someterse a una prueba o dar positivo en una prueba de alcohol y/o drogas resultará en las siguientes consecuencias:

1. No se le permitirá al empleado a continuar con sus funciones sensitivas quedando sujeto a despido.
2. Se refiere al empleado a un profesional de Abuso de Sustancias (SAP).
3. Negarse a someterse a una prueba incluye:
   - Negarse totalmente de someterse a prueba de droga y/o alcohol.
   - No proveer suficiente cantidad de saliva, aliento y orina como muestra para la prueba sin tener una explicación médica válida.
   - No pasar por un examen médico para verificar si hay una razón médica por el cual no podía producir volumen de orina suficiente.
   - No permitir que se observe la recopilación de la muestra bajo las circunstancias mencionadas en la sección 40.61 (1) y sección 40.69 (g).
   - No someter a una segunda prueba cuando sea requerido por el laboratorio o el patrono.
   - Adulterar o intentar adulterar la muestra de orina o mantener una conducta que obstruye el procedimiento de prueba de drogas. Si el MRO verifica una prueba como adulterada o sustituida, será determinada como una prueba rechazada.
   - Bajo una colección de observación directa, no permitir la observación o monitoreo de la provisión de la muestra.
   - Dejar el lugar de un accidente sin una razón válida, antes de que las pruebas sean administradas y sin notificar al Municipio dónde pueda ser localizado para ser sometido a pruebas.
   - No llegar al centro de prueba o no llegar en un tiempo razonable.
   - No mantenerse en el centro de prueba hasta que el proceso haya terminado.
   - No firmar el Formulario de Control, Parte 2 del Formulario de Pruebas de Alcohol requerido por la FTA."
4. No someterse a un examen o evaluación médica cuando haya sido referido por MRO o el patrono como parte de un proceso de verificación.

5. La posesión o el uso de un dispositivo protésico u otro que podría ser utilizado para interferir con el proceso de recolección.
6. La admisión al técnico de laboratorio o MRO, de que ha adulterado o sustituido la prueba.

SECCIÓN 3RA.: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura y firmada por el Alcalde y luego de diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general, según lo dispone el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos.

SECCIÓN 4TA.: El Reglamento enmendado en virtud de esta Ordenanza dispone penalidades a toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con el mismo y resultare convicto del delito imputado, será sancionada según lo dispone las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

SECCIÓN 5TA.: El Municipio deberá garantizar el debido procedimiento de Ley a toda persona que presente una conducta que viole el Reglamento enmendado en virtud de esta Ordenanza.

SECCIÓN 6TA.: Copia de esta Ordenanza será enviada al FTA, Departamento de Estado, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Municipal, Oficina del Alcalde, Oficina de Auditoría Interna, Oficina del Contralor, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción de Juncos y cualquier otra agencia o entidad pertinente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.

ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ARINDA COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.

ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE

Legislatura Municipal
Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

Hon. Ismael Mojica González
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA COLÓN COLÓN**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2015-2016**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en la Sesión Ordinaria, el día 26 de octubre de 2015. Con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ	**HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA**
HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ	**HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS**
HON. MARÍA A. AMALBERT MILLÁN	**HON. MARÍA L. MÉNDEZ FLORES**
HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ	**HON. EMMANUEL MOJICA**
HON. HON. MISAEL RIVERA RIVERA	**HON. ANA H. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**
HON. JUANITA TORRES PEÑA	**HON. JOSÉ O. REYES MOJICA**
HON. ELÍ SAMUEL MORALES MORALES	**HON. CARLOS J. RODÍGUEZ BELTRÁN**

AUSENTES -0- **AUSENTES EXCUSADOS -2-** **ABSTENCIÓN -0-**

Hon. Luz M. Pereira González
Hon. Miguel A. Sánchez Flores

A FAVOR -14- **EN CONTRA -0-**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2015.

ARINDA COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1779 / Juncos, P. R. 00777 Tels. (787) 734-8637, 734-8640, 734-8655 Fax (787) 734-8644
Email: oficina@legislaturadejuncos.com